



**VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO**

ACTA NÚMERO VEINTIDOS

En la ciudad Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo las doce horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, ubicada en planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo número uno, centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el Lic. José del Carmen Cerino López, director de asuntos jurídicos y presidente del comité de transparencia, Maestro Florentino Selván García, Secretario Particular y secretario del comité de Transparencia y la Lic. Loyda Magaña Ruiz, contralor municipal y Vocal del comité de Transparencia, a efectos de llevar a cabo la Vigésima Segunda Sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la información contenida en la documentación solicitada bajo el folio PNT 270510400003725, de fecha 31 de marzo del año 2025.
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Vigésima Segunda Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025.



III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la información contenida en la documentación solicitada bajo el folio 270510400003725, de fecha 31 de marzo del año 2025, y que consiste en:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS CONTRATOS FIRMADOS POR ESE AYUNTAMIENTO CON YESENIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LO ANTERIOR DEL AÑO 2024 AL AÑO 2025" (SIC).

Este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la documentación solicitada, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que se recibió el oficio DA/284/2025, de fecha 07 de abril de 2025, signado por la Mtra. María de Jesús Córdova González, directora de administración, por medio del cual, solicita que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sesione para atender la solicitud de información antes mencionada, en atención a lo solicitado mediante oficio UAI/121/2025, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 01 de abril de 2025.

SEGUNDO. Visto lo anterior, y en atención al artículo 3 fracción XIII, de la Ley en la materia, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por...

...XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;"

Se desprende que toda información personal, debe de ser protegida y resguardada en virtud del derecho fundamental de la privacidad, y que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales, tal y como lo establece el artículo 17 de la citada ley, misma que en su segundo párrafo estable que:

"Artículo 17. ...



La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

En este mismo sentido el artículo 124, establece lo siguiente:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

En este sentido, este comité considera que la Clave Única de Registro de Población es un dato personalísimo que hace identificable a una persona, por lo que en atención al Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, con Clave de control SO/018/2017:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Este Órgano colegiado concluye que es susceptible de restringir los datos contenidos en la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que es un dato personalísimo que se integra de diversa información que solo concierne al titular de la misma, y por ende, no es susceptible de difundirse, por lo que este comité determina por unanimidad de sus integrantes la **Clasificación como**



información confidencial de la Clave Única de Registro de Población (CURP) así como de los datos que la integran, que obran en los contratos solicitados al sujeto obligado Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. En atención a las consideraciones anteriores y con relación a los datos del INE que pueden obrar en la solicitud de información objeto del presente análisis, este comité considera que deben de clasificarse como información confidencial y por ende a protegerse, por lo que determina declarar de manera unánime como **información confidencial** los datos personales que contiene la INE que se encuentran en las copias de los referidos contratos, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), Sexo, Clave de Elector, Códigos bidimensionales QR.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este comité de transparencia emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este comité de transparencia es competente para resolver, confirmar y ordenar las determinaciones con relación a la información contenida en la documentación solicitada bajo el folio PNT 270510400003725, de fecha 31 de marzo del año 2025, de conformidad a los numerales 47, 108, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se determina por unanimidad, la Clasificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) así como de los demás datos personales que obran en los documentos solicitados al sujeto obligado Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Se determina por unanimidad declarar como **información confidencial** los datos personales que contiene la INE, que se encuentran en las copias de los contratos solicitados al sujeto obligado Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, específicamente la Clave Única de Registro de Población (CURP), Sexo, Clave de Elector, Códigos bidimensionales QR; por las razones vertidas en los considerandos en la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información emitir el acuerdo que legalmente corresponda, y realizar las notificaciones correspondientes a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las trece horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán



Jalpa De
Méndez
2021 - 2027

Dirección de
Asuntos Jurídicos



firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

INTEGRANTES

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CERINO LÓPEZ
PRESIDENTE

MTR. FLORENTINO SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO

LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ
VOCAL